



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

FORMALIZACION DEL CONTRATO

En Ciudad Real, y en su Casa Consistorial, trece de Agosto de dos mil diecinueve, intervienen de una parte la Excm. Sra. D^a. PILAR ZAMORA BASTANTE, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en representación legal del mismo, y de otro D. ALEJANDRO MOLINA GIL mayor de edad, en representación de A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L., con C.I.F. B04803318, habiendo acreditado la capacidad en la documentación administrativa de la licitación, con domicilio fiscal o sede social en ALMERIA, Calle Haza de Acosta, 108 – 3^o4 y, D^a MERCEDES REDONDO ALONSO, Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del mencionado Ayuntamiento, exponen:

PRIMERO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 2.019, se acordó la aprobación de la Necesidad del expediente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 2.019 se aprobó el inicio del expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas, que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado sin Publicidad, del contrato privado DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MAREA CON LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L., cuya copia literal se une a este contrato. En el mismo acto se aprobó el compromiso de gasto por importe de 20.000 € (IVA excluido), mediante informe de intervención de 22 de Marzo de 2.019.

SEGUNDO

Que por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 27 de Junio de 2.019, se acordó requerir a A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L. para que presentara la documentación requerida, al ser la primera empresa en el orden de clasificación, cuya copia literal se une a este contrato, que se satisfará conforme al régimen de pagos establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO

Que el concierto se llevará a cabo el día 21 de agosto de 2.019. No se ha precisado la constitución de garantía definitiva dada la naturaleza y características del contrato en virtud de lo establecido en el art. 106 de la L.C.S.P.

75717231N Firmado
digitalmente por
ALEJANDRO 75717231N
MOLINA (R: ALEJANDRO MOLINA
B04803318) (R: B04803318)
Fecha: 2019.08.13
09:58:05 +02'00'

CUARTO

Que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de Agosto de 2.019 se adjudicó el contrato de referencia a A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L. por importe de 20.000 € + IVA, mediante procedimiento negociado sin publicidad por representación artística única al darse los requisitos establecidos en el artículo 168.a) 2º de la L.C.S.P.

QUINTO

Cláusula de otorgamiento

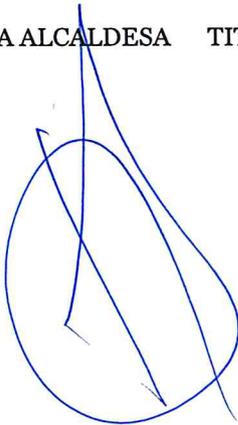
D^a. PILAR ZAMORA BASTANTE, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en representación del mismo, y D. ALEJANDRO MOLINA GIL mayor de edad, en representación de A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L se obligan al cumplimiento del contrato mencionado conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se transcribe en el antecedente primero y en virtud del acuerdo de adjudicación que figura en el antecedente cuarto. Asimismo el contratista muestra su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, y demás documentación de carácter contractual, y ambas partes manifiestan su expresa sumisión a la Legislación de Contratos del Sector Público.

Firman ambas partes en prueba y testimonio de conformidad, de lo cual, doy fe.

LA ALCALDESA

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A JGL

EL CONTRATISTA



75717231N Firmado
digitalmente por
ALEJANDR 75717231N
O MOLINA ALEJANDRO
(R: MOLINA (R:
B04803318) B04803318)
Fecha: 2019.08.13
09:58:35 +02'00'



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/03-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **11 de marzo de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

9.- PROPUESTA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE ARTISTAS MUSICALES CON MOTIVO DE LA FERIA 2019.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/4022

Cargo que presenta la propuesta: Concejala de Festejos y Tradiciones Populares

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE FESTEJOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DE ARTISTAS MUSICALES CON MOTIVO DE LA FERIA 2019.

Por expresa disposición del artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido se debe recoger como actuación previa al inicio del expediente de contratación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se proyecta, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, de forma que todo ello debe ser determinado con precisión dejando constancia en la documentación preparatoria y antes de que se inicie el procedimiento de adjudicación.

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Festejos, en el cual justifica que con motivo de la celebración de la Feria 2019 y debido a la demanda musical

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/03-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 3 páginas. Página 3 de 3. Código de Verificación Electrónica (CVE) D510esd7bqwDgwKzXypC



Firmado por CONCEJAL RÉG. INT. Y SEG. CIU. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA el 11/03/2019



Firmado por ALCALDESA DE CIUDAD REAL MARIA DEL PILAR ZAMORA BASTANTE el 11/03/2019

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/05-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **13 de mayo de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

14.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MAREA CON LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/8423

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA RELATIVA A APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EL CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTISTICA CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO MUSICAL MAREA, POR LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES S.L.

ANTECEDENTES

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de marzo de 2019 se aprobó la necesidad de la realización de la contratación de varios artistas musicales con motivo de la celebración de las Ferias de 2019, entre ellos el GRUPO MUSICAL MAREA.

II.- Que por la Jefe de Negociado de Festejos se realiza Pliego Técnico con fecha 11 de marzo de 2019, en el cual queda justificado que la empresa A la Carga Producciones, S.L. ejerce la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

exclusividad sobre el grupo musical, no existiendo la posibilidad de solicitar ofertas a otras empresas distintas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El art. 168 a) de la L.C.S.P., en cuanto a la regulación de aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad dispone entre otros “2º Cuando las obras, servicios o suministros solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español

En el art. 170 de la LCSP se recoge el procedimiento a seguir para la tramitación de estos expedientes, indicando que se regularán por lo dispuesto en el art. 169 a excepción de la publicidad previa.

A este expediente le será de aplicación lo establecido para los procedimientos restringido pero limitado a un único participante en el expediente.

II.- A este contrato le será aplicable el Libro Primero y Segundo de la LCSP, en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, y en cuanto a sus efectos y extinción le será aplicable la normativa de derecho privado.

IV.- La iniciación y contenido del expediente viene recogido en la Sección 1ª de la L.C.S.P. que lleva por título “Expediente de contratación”.

Así el art. 116.1 determina que:

“(...) 1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley.

El art. 28 regula la necesidad e idoneidad del contrato en los siguientes términos:

“(...) 1. Las entidades del sector público, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Este trámite ha sido incorporado al presente expediente mediante acuerdo del órgano de contratación - Junta de Gobierno Local-, de 11 de Marzo de 2019.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El apartado 3 del art. 116 determina:

“(..). 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato...”.

En el expediente figura el Pliego Técnico realizado por la Jefa de Negociado de Festejos, de 11 de marzo de 2019.

Los pliegos de prescripciones técnicas vienen recogidos en el art. 124 a 127 de la L.C.S.P., y determina que:

“(..). 1. El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

El art. 126 de la L.C.S.P., recoge las reglas que debe tenerse en cuenta a la hora del establecimiento de prescripciones técnicas, estableciéndose el contenido en el art. 68 del R.G.L.C.A.P. al que nos remitimos.

Figura también en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el Concejale Delegado de Contratación, y redactado por el Jefe de Servicio de Contratación.

Con respecto a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, recoge el art. 122 de la L.C.S.P.:

(..).1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato ...

2. En los pliegos se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; consideraciones sociales, laborales y ambientales; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible; la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo...

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares , cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación...

El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se recoge en el art. 67 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

R.G.L.C.A.P., apartado 2, con carácter general para todos los contratos. Según el apartado d) del punto 4 del art. 116 de la LCSP, deberá justificarse en el expediente el valor estimado del contrato, en este sentido se ha incorporado en el Pliego Técnico de la Jefa de Negociado de Festejos, incluyéndose en el pliego de cláusulas el método de cálculo utilizado para la estimación del presupuesto de conformidad con el art. 101.5 de la LCSP.

Se concluye que los pliegos incorporados en el expediente se ajustan a las previsiones normativas mencionadas, L.C.S.P. y R.G.L.C.A.P., son aptos para regular el contrato que en su día se formalice, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local (como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

También establece el art. 116.3, parrafo segundo, que:

“(..). Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Al expediente se ha incorporado certificado de existencia de crédito de Intervención General, de 22 de marzo de 2019, certificando la existencia suficiente de crédito para la cobertura del gasto que conlleva el contrato, así como la partida que le es de aplicación.

Justificación del valor estimado del contrato (art. 116.4.d) LCSP): A este respecto se ha incorporado en el Pliego Técnico de la Jefa de Negociado de Festejos donde se establece el presupuesto del contrato, incluyéndose en el pliego de cláusulas el método de cálculo utilizado para la estimación del presupuesto de conformidad con el art. 101.5 de la LCSP.

Justificación del Procedimiento de adjudicación (art: 116.4.a) LCSP): Ha quedado justificado en el punto primero de este informe

Deberá incorporarse previamente a la aprobación del expediente los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación-Titular de la Asesoría Jurídica-, y del Interventor que realiza la función fiscalizadora (Disposición Adicional Tercera LCSP, puntos 3 y 8).

Según determina el art. 117 de la L.C.S.P.:

“(..).1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto...”.

En conclusión no existe inconveniente jurídico para que sea aprobado por la Junta de Gobierno Local el presente expediente de contratación junto con el gasto que corresponde, y los pliegos de Cláusulas administrativas y Pliego de cláusulas Técnicas, y se disponga la apertura del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

procedimiento de adjudicación.

Atendido que corresponde resolver a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación y proceder a la apertura de procedimiento negociado sin publicidad en los términos recogidos en el art. 168. A) 2º en relación con el 170 de la L.C.S.P., para la adjudicación del CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTISTICA CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO DE GRUPO MUSICAL MAREA, POR LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L., con aprobación del gasto que asciende a 20.000 Euros más 4.200 Euros de IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares realizado por el Jefe de Servicio de Contratación y el pliego Técnico de la Jefe de Negociado de Festejos que regirán la presente contratación.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2019/05-2

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 6 páginas. Página 6 de 6. Código de Verificación Electrónica (CVE) m8c97B4hZ4s2fDQIT3ju



Firmado por CONCEJAL RÉG. INT. Y SEG. CIU. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA el 15/05/2019



Firmado por ALCALDESA DE CIUDAD REAL MARIA DEL PILAR ZAMORA BASTANTE el 15/05/2019

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6



ASUNTO.- Emision de Certificado de Existencia de Credito.

Recibida en fecha 22-0-2019 solicitud del Servicio de contratación Administrativa, sobre emisión de Certificado de Existencia de Credito para la **Contratación de Artistas Musicales con Motivo de la Feria 2.019**, por un importe de **24.200,00 euros (20.000,00 euros+ 4.200,00 euros de IVA)**.

CERTIFICADO

Que en el Presupuesto para el Ejercicio de 2.019 (Prorrogado del 2.019), dentro del Estado de Gastos, se recoge la aplicación presupuestaria **338.22698 “Otros Gastos Diversos: Actividades Fiestas Populares y Festejos”**, que presenta un saldo disponible, a fecha de emisión del presente certificado, de 217.525,05 euros, que resulta ser suficiente para dar cobertura al gasto propuesto de **24.200,00 euros (20.000,00 euros+ 4.200,00 euros de IVA)**.

Que de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, los contratos menores que celebre esta Entidad no están sujetos a fiscalización previa, por consiguiente, ante el documento presentado, solamente nos limitaremos a certificar que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria propuesta, no entrando en el análisis de la documentación que se nos ha remitido ya que el procedimiento a seguir para celebrar un contrato menor no entra en las facultades de esta Intervencion, y deberá seguirse el procedimiento legalmente previsto en la nueva Ley de Contratos del Sector Publico, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Ciudad Real, a 22 demarzo de 2.019

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,

Fdo.:Carmen Saenz Mateo



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, EL CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MAREA, CON LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.

En Ciudad Real, a veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, a las doce horas, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D^a. Carmen Sáenz Mateo, por la Intervención Municipal,
D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,
D. Juan Vicente Guzmán González,
D^a. Luisa María Márquez Manzano,
D. Sixto Blanco Espinosa,
D^a. Pilar Gómez del Valle,
y D. Francisco Emilio Zúñiga Sierra, actuando como secretario suplente.

El objeto de la reunión es la apertura de la documentación presentada por A LA CARGA PRODUCCIONES S.L., la cual presenta la documentación administrativa completa según el pliego de cláusulas administrativas.

Se procede a continuación a la apertura de la oferta económica, resultando lo siguiente:

A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L..... 20.000 € + IVA.

Toda la documentación tanto administrativa como la oferta económica es examinada por todos los asistentes a esta Mesa de Contratación.

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda:

PRIMERO.- Admitir a trámite la oferta presentada por A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.

SEGUNDO.- Clasificación, por orden decreciente, de la proposición presentada:

1^a.- A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.



TERCERO.- Requerir a **A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.**, para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles, desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
- Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al artículo 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma oficial al Castellano de acuerdo con el art. 23 del R.G.L.C.A.P.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 97, deberá acompañarse a la misma una declaración



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, al servicio de festejos del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, el Secretario de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Expediente: AYTOCR2019/13348

NOTIFICACIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

propone la Clasificación de la empresa **A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.**, al ser el licitador que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y se le requiere que en el plazo de **SIETE DIAS HÁBILES** a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presentara la documentación que viene reflejada en la misma.

III.- Que dentro del plazo establecido al efecto la empresa **A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.** presentó la siguiente documentación requerida por este Ayuntamiento:

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias locales de fecha **31 de julio de 2019.**
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha **12 de julio de 2019.**
- Certificado acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales de fecha **12 de julio de 2019.**
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas desde el 07/11/2014.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar según el artículo 71 de la LCSP.
- Poder notarial actuando en representación de la empresa bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 159.4 de la LCSP establece que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento realizado por la Mesa de Contratación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Una vez analizada la documentación que se relaciona en el punto III de los antecedentes se comprobó que cumple con lo establecido en la normativa y en el Acta de la Mesa de Contratación con fecha 27 de junio de 2019.

II.- El artículo 170 de la LCSP establece que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168.

III.- El artículo 151.1 de la LCSP establece que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

El órgano competente para aprobar este acuerdo debe ser la Junta de Gobierno Local como órgano en materia de contratación conforme establece la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4º de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizarse la información de los firmantes en la parte inferior de la misma página web. Este documento consta de un total de 4 páginas/s. Página 2 de 4. Código de Verificación Electrónica (CVE) c+KAanDZ5Y9g3k7P1BjI



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Expediente: AYTOCR2019/13348

NOTIFICACIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En conclusión de todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos:

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar dentro del plazo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, la contratación mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad **DEL CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO DEL GRUPO DE MÚSICA MAREA POR LA MERCANTIL A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.**, a la empresa **A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L.**, por un presupuesto de 20.000 euros más IVA (24.200,00 euros), de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas y con la oferta presentada, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art 159 LCSP e incorporado al expediente los certificados justificativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, locales y de Seguridad Social y restos de documentación administrativa según el art. 150 LCSP.

SEGUNDO.- Comunicar al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, tal y como dispone el art. 153 de la LCSP.

TERCERO.- La formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de QUINCE días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

CUARTO.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil licitadora, al Servicio de Intervención, al Servicio de Festejos y Contratación para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Expediente: AYTOCR2019/13348

NOTIFICACIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.



Firmado por Jefa de Servicio de Personal MERCEDES REDONDO ALONSO el 13/08/2019

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4